



Institución Universitaria

Acreditada en Alta Calidad

**ACUERDO N° 35
(25 de septiembre de 2018)**

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS CRITERIOS DE DESEMPATE PARA EL
OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LOS ESTUDIANTES DE
PREGRADO Y POSGRADO**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo N° 04 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 literales a) y j) y,

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las responsabilidades que le competen, establecidas en la ley 30 de 1992 y en el Estatuto General, Acuerdo N° 04 del 2011, artículo 18 literales a) y j), este Consejo mediante los Acuerdos 04 del 4 de abril de 2008 y 02 del 21 de enero de 2013, en su orden, actualizó el Reglamento Estudiantil – Régimen Académico y Disciplinario del Instituto Tecnológico Metropolitano y expidió el Reglamento de Posgrados de la institución.

Que el artículo 156 del Acuerdo N° 04 del 4 de abril de 2008, determina que se otorgará como estímulo académico para los estudiantes de pregrado, la Beca de Excelencia para el estudiante de pregrado de la institución que alcance el mayor promedio en las evaluaciones en el período académico inmediatamente anterior, siempre que haya aprobado sin habilitar la totalidad de las asignaturas que conforman el respectivo período; que no haya repetido o esté repitiendo asignaturas y cuyo promedio no sea inferior a cuatro punto cinco (4.5), a más de no haber sido sancionado disciplinariamente.

El mismo Reglamento Estudiantil vigente para los estudiantes de pregrado establece en el artículo 157 las becas de honor que se otorgarán en cada programa de pregrado a los estudiantes que en el periodo académico inmediatamente anterior hayan alcanzado los dos (2) mayores promedios en las calificaciones definitivas de la totalidad de las asignaturas que conforman el nivel académico del plan de estudios, siempre que las hayan aprobado sin habilitar; que no estén repitiendo; que el promedio no sea inferior a cuatro punto cero (4.0) y que no hayan sido sancionados disciplinariamente. Las Beca de Honor equivalen a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula liquidados para el período académico en el que se otorgan éstas.

Que el Acuerdo N° 02 del 21 de enero de 2013, Reglamento de Posgrados del Instituto Tecnológico Metropolitano, en el artículo 63 prescribe *"el reconocimiento monetario parcial o total, aprobado por el Consejo Directivo y reglamentado por la Rectoría, como:*





Institución Universitaria

Acreditada en Alta Calidad

Exoneración del costo de la matrícula del correspondiente semestre académico, para el estudiante que obtenga el mejor promedio entre los estudiantes matriculados en posgrados.....”

Que en los casos antes mencionados se pueden presentar situaciones de empate en los promedios académico obtenidos por los estudiantes, lo que hace necesario que se determinen criterios objetivos para la asignación de la beca de excelencia y becas de honor para los estudiantes de pregrado y el reconocimiento del estímulo consistente en la exoneración del cien por ciento (100%) del costo de la matrícula para los estudiantes de posgrado.

Que es facultad de este organismo definir las políticas académicas, administrativas y el direccionamiento estratégico de la institución y expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la entidad.

En merito a lo expresado,

ACUERDA:

Artículo 1º. Establecer los siguientes criterios de desempate para el otorgamiento de la beca de excelencia y becas de honor para los estudiantes de pregrado del Instituto:

1. Mayor promedio acumulado en el programa académico de pregrado en el que se encuentre matriculado, incluyendo decimales.
2. No haber reprobado asignaturas del programa académico de pregrado, durante los semestres cursados.
3. Haber matriculado el número máximo de créditos por periodos académicos, durante los semestres cursados y tenerlos aprobados sin ninguna cancelación voluntaria, y sin habilitar, en la institución.
4. Quien tenga mayor número de créditos matriculados del plan de estudios, aprobados y sin habilitar, sin cancelar voluntariamente durante los semestres cursados en la Institución.
5. Quien tenga mayor número de asignaturas con mayor número de créditos aprobados, sin habilitar, sin cancelar voluntariamente, durante los semestres cursados en la Institución

En caso de persistir el empate, se procederá al sorteo entre los estudiantes que se encuentran en iguales condiciones.

Artículo 2º. Para los estudiantes de los programas de posgrado que se encuentran en igualdad de condiciones para acceder a la exoneración del cien por ciento (100%) del costo de la matrícula, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:





Institución Universitaria

Acreditada en Alta Calidad

1. Mayor promedio acumulado en el programa académico de posgrado, durante los semestres cursados en la institución.
2. No haber reprobado asignaturas del programa académico de posgrado, durante los semestres cursados.

En caso de persistir el empate, se procederá al sorteo entre los estudiantes que se encuentran en iguales condiciones.

Artículo 3º. Delegar en la rectora de la Institución la facultad de reglamentar el sorteo de que trata esta disposición en los casos de empate.

Artículo 4º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y aplica para el otorgamiento de incentivos económicos del semestre académico 2018-01.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2018.


LUZ MARCELA OMAÑA GÓMEZ
Presidente Consejo Directivo (D)


MARÍA HELENA GARCÍA AGUDELO
Secretaria Consejo Directivo